



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 356

( 04 SEP 2019 )

*“Por medio del cual se corrige un error formal en el AUTO No. 448 del 26 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante radicado número E1-2018-027868 del 19 de septiembre 2018 la **UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍA DE COLOMBIA**, con NIT 901.016.259-9, solicitó la sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Pequeña central hidroeléctrica la palma (PCH la Palma)”* localizado en el corregimiento de la Arboleda en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

Que, en atención de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el Auto 448 del 26 de julio de 2018 *“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959”*

Que el artículo 2 del referido acto administrativo dispuso:

**“ARTÍCULO 2.- INICIAR** la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Conexión Norte, Unidad Funcional 2, Corredor Zaragoza-Caucasia”*, localizado en los municipios de Zaragoza y Cauca, en el departamento de Antioquia.”

Que, mediante radicado número E1-2018-033555 del 13 de noviembre de 2018 la **UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍA DE COLOMBIA** solicitó *“aclaración respecto al auto de inicio No. 448 del 26 de octubre de 2018 correspondiente*

*"Por medio del cual se corrige un error formal en el Auto 448 del 26 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

*a la evaluación de la solicitud para la sustracción definitiva de un área de reserva Forestal Centra, establecida mediante Ley 2da de 1959, en la cual se cita en su artículo No. 2. INICIAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal del río Magdalena establecida en la ley 2ª de 1959 para el proyecto [conexión norte unidad funcional 2, corredor Zaragoza-Caucasia] localizado en los municipios Zaragoza y Cauca, en el departamento de Antioquia."*

Que una vez se constató la información presente en el expediente **SRF 466** se corroboró que lo dispuesto en el artículo 2 del Auto 448 del 26 de octubre de 2018 correspondió a un error meramente formal de transcripción, toda vez que la evaluación que adelanta esta Dirección corresponde a la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central establecida en Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Pequeña central hidroeléctrica la palma (PCH la Palma)"* localizado en el corregimiento de la Arboleda en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" las áreas de Reserva Forestal Nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se denominan *áreas de Reserva Forestal*.

Que, el artículo 2.2.2.1.3.1. del mismo decreto, establece que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, les atribuye el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* establece que las autoridades ambientales,

*"Por medio del cual se corrige un error formal en el Auto 448 del 26 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

en el marco de sus competencias, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal<sup>1</sup>.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* dispuso que *"en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que con fundamento en lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para corregir los errores simplemente formales contenidos en sus actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Que el Auto 448 de 2018 contiene un error de transcripción relacionado con la actividad que motiva la evaluación de la solicitud de sustracción presentada por **UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍA DE COLOMBIA** para el desarrollo del proyecto *"Pequeña central hidroeléctrica la palma (PCH la Palma)"* localizado en el corregimiento de la Arboleda en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas, el cual procederá a corregir.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** el artículo 2 del Auto 448 del 26 de octubre de 2018 el cual quedará como se indica a continuación:

**ARTÍCULO 2.- INICIAR** la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área ubicada en la Reserva Forestal Central, establecida en Ley 2ª de 1959,

<sup>1</sup> De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'"*, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

*"Por medio del cual se corrige un error formal en el Auto 448 del 26 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

para el desarrollo del proyecto "Pequeña central hidroeléctrica la palma (PCH la Palma)" localizado en el corregimiento de la Arboleda en el municipio de Pensilvania en el departamento de Caldas.

**ARTÍCULO 2.-** El presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** al representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍA DE COLOMBIA** con NIT 901.016.259-9 a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTICULO 4.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 5.- RECURSO** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 SEP 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Carlos Eduardo Comba Cañón/Contratista DBBSE

Revisó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRE

Expediente: SRF 466

Auto: "Por medio del cual se corrige un error formal en el AUTO No. 448 del 26 de octubre de 2018 por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

Solicitante: UNIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍA DE COLOMBIA con NIT 901.016.259-9

Proyecto: Pequeña central hidroeléctrica la palma (PCH la Palma)



Bogotá, D. C. 17 OCT 2019

8201-2-1955

*Cable de notificación*

Doctor:  
**DUBEL DARIO MARTÍNEZ GARCÍA**  
Representante Legal (o quien haga sus veces)  
**UNIÓN TEMPORAL GENERACIÓN DE ENERGÍA PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA**  
Calle 19 No. 12-69 Local 24  
Pereira - Risaralda

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Auto 0356 del 04 de septiembre de 2019**  
Expediente: **SRF 466**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión del Auto **No. 0356**, expedido el **04 de septiembre de 2019**, por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en dos (02) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, favor dirigirse al área de notificaciones de este Despacho, en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., o al número telefónico 3323400 extensión 1223. Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Jacqueline Mejía V.  
Expediente: SRF 466  
Fecha: 15/10/2019

*01510-06-11, 1955, 17/10/2019*

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

*17-10-19*